

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS frecuentes:

*-Cambios reglamentarios del Conassif y la SUGEF en materia de crédito-*

### Tabla de contenido

<b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS GENERALES.</b> .....	1
<b>1. Pregunta:</b> ¿Cuáles fueron los cambios acordados por el Conassif y la SUGEF en materia de crédito? ¿A partir de qué momento aplican? .....	1
<b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EXPEDIENTE CREDITICIO.</b> .....	3
<b>2. Pregunta:</b> ¿Cómo se determina la calificación de un deudor al solicitar créditos en entidades financieras reguladas?.....	3
<b>3. Pregunta:</b> ¿Qué pueden hacer los deudores para evaluar si los cambios crediticios reglamentarios recientes les aplica, en cuanto al Comportamiento de Pago Histórico (CPH)? .....	4
<b>4. Pregunta:</b> ¿Es correcto que los cambios crediticios aprobados recientemente permiten borrar los problemas o “manchas” crediticias de los deudores?.....	4
<b>5. Pregunta:</b> ¿Aplica el ajuste normativo del comportamiento de pago histórico únicamente para operaciones crediticias de tarjeta de crédito? .....	5
<b>6. Pregunta:</b> ¿Qué deben hacer los deudores para que se ajuste su calificación crediticia, a partir de las reformas crediticias de comportamiento de pago histórico? .....	5
<b>7. Pregunta:</b> ¿Qué puede hacer un deudor si pese a las reformas crediticias impulsadas continúa apareciendo en una baja categoría crediticia? .....	5
<b>8. Pregunta:</b> ¿Cuántas personas (físicas y jurídicas) cuentan con un nivel de Comportamiento de Pago Histórico (CPH) de nivel tres? ¿Cuántas personas podrían beneficiarse con la reforma impulsada para la SUGEF?.....	5
<b>9. Pregunta:</b> ¿Qué porcentaje de los deudores que podrían beneficiarse con la reforma crediticia (comportamiento de pago histórico) son personas físicas y qué porcentaje son personas jurídicas? .....	6
<b>OTRAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS RELACIONADAS.</b> .....	6
<b>10. Pregunta:</b> ¿Qué es una operación crediticia especial? ¿Qué implicaciones tiene este tipo de operación sobre la capacidad de los deudores de solicitar créditos? .....	6

### PREGUNTAS Y RESPUESTAS GENERALES.

- 1. Pregunta:** ¿Cuáles fueron los cambios acordados por el Conassif y la SUGEF en materia de crédito? ¿A partir de qué momento aplican?

#### Respuesta:

*Fundamentalmente se trata de tres cambios.*

### **Operaciones crediticias especiales o “deterioradas” y límites.**

*El primero se refiere a operaciones crediticias especiales o “deterioradas”, fue aprobado por el Conassif el 28 de mayo de 2019 y aplicó a partir del 01 de julio de 2019. Se trata de una medida temporal, para admitir de manera excepcional y durante 12 meses, que para deudores, principalmente personas físicas, micro y pequeñas empresas y que a la entrada en vigencia de la medida no tengan operaciones especiales, la readecuación, la prórroga, el refinanciamiento o una combinación de estas, puedan aplicarse hasta dos veces en un periodo de 24 meses, sin llevar a la calificación de operación crediticia especial (deteriorada).*

*El cambio busca ampliar la posibilidad futura de reembolso o recuperación de créditos, mediante la admisión excepcional y por un periodo determinado, de que los deudores puedan modificar (hasta dos veces) las condiciones de los créditos, sin experimentar un deterioro crediticio.*

*Lo anterior se complementa con la actualización del límite que define a los deudores que pueden ser considerados en la medida temporal de operaciones crediticias especiales o “deterioradas”, la cual fue resuelta por la SUGEF el 23 de mayo de 2019 y rigió a partir de su comunicación. La resolución amplió el límite de 65 a 100 millones de colones (o su equivalente en moneda extranjera), en respuesta a la necesidad de actualizar el parámetro a la actualidad económica, lo que a su vez permite que mayor cantidad de créditos puedan utilizar la medida aprobada por el Conassif.*

### **Comportamiento de Pago Histórico (CPH).**

*El segundo cambio trata el tema del comportamiento de pago histórico (CPH) de las personas. La variación principal es que se elimina el que los deudores (tanto de las entidades supervisadas por la SUGEF como del Sistema de Banca para el Desarrollo) pasen directamente a la peor calificación de CPH, es decir, CPH nivel tres, por el hecho de que al menos una operación crediticia (mayor a 25 mil colones) haya sido declarada incobrable. El cambio fue resuelto por la SUGEF el 31 de julio de 2019 y rigió a partir de su comunicación, la cual fue el 01 de agosto 2019. Finalmente, se estima que la aplicación de esta medida se verá reflejada en el Centro de Información Crediticia (CIC) de la SUGEF en los primeros diez días hábiles de agosto 2019.*

*La variación pretende robustecer y actualizar las razones que determinan que exista un deterioro en el perfil crediticio de las personas, teniendo presente que la calificación de los deudores es determinada por tres aspectos: i) morosidad máxima del deudor en una entidad; ii) comportamiento de pago histórico; y iii) capacidad de pago.*

*Se estima que aproximadamente 63.000 deudores puedan beneficiarse con la reforma impulsada, pasando de CPH tres a CPH dos o uno, mejorando así su capacidad de solicitar créditos a entidades financieras reguladas, por la mejora en el aspecto de comportamiento de pago histórico.*

*El cambio aplica únicamente para los deudores que, al cierre del mes anterior al mes de la comunicación del cambio, tengan un CPH nivel tres debido a que una operación con un saldo total adeudado mayor a 25 mil colones haya sido declarada incobrable.*

### **Morosidad.**

*El tercer cambio tiene que ver con el indicador reglamentario de morosidad (monto de la cartera con mora mayor a 90 días más monto de la cartera en cobro judicial dividido entre el monto de la cartera directa) que se utiliza para evaluar la situación económica-financiera de las entidades supervisadas por la SUGEF (incluyendo las Mutuales), fue aprobado por el Conassif el 29 de julio de 2019, rige a partir de su publicación en el Diario La Gaceta, la cual se estima para los primeros diez días naturales de agosto 2019 y su aplicación se verá reflejada con datos mensuales al cierre de agosto de 2019.*

*La propuesta considera distintos umbrales o límites reglamentarios para el indicador de morosidad por tipo de cartera, puntualmente: i) minorista (incluye vivienda residencial y banca para el desarrollo, entre otros), hasta 5,0%; ii) diversificada, hasta 4,0%; y iii) empresarial, hasta 3,0%. El cambio considera la evolución de los sectores económicos-financieros, incluidos los diferentes modelos de negocios crediticios existentes, el enfoque de supervisión basada en riesgos y la migración hacia prácticas internacionales en la materia, entre otros aspectos.*

### **PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EXPEDIENTE CREDITICIO.**

**2. Pregunta:** ¿Cómo se determina la calificación de un deudor al solicitar créditos en entidades financieras reguladas?

#### **Respuesta:**

*La calificación de los deudores es determinada por tres aspectos: i) morosidad máxima del deudor en una entidad; ii) comportamiento de pago histórico; y iii) capacidad de pago.*

*La morosidad se incrementa según el número de días de atraso en el pago de los créditos.*

*El comportamiento de pago histórico se asigna según el Centro de Información Crediticia (CIC) de la SUGEF, el cual promedia y pondera (por los saldos adeudados), para un periodo de 48 meses, los pagos históricos máximo y medio, ordenando finalmente los resultados en tres niveles, siendo el mayor nivel el más riesgoso o de menor categoría crediticia.*

*La capacidad de pago se aplica para dos grupos de deudores, 1 y 2, los del grupo 1 son los que poseen una suma de saldos totales adeudados a una entidad mayor al límite que fije el Superintendente mediante resolución razonada, actualmente 100 millones de colones, mientras que los del grupo 2 son los que, con la misma métrica, se encuentran igual o por debajo del límite de los 100 millones de colones.*

*Para la capacidad de pago de los deudores del grupo 1, la entidad evalúa, de acuerdo a las metodologías aprobadas por la Junta Directiva, aspectos tales como: i) situación financiera, ingreso neto y flujos de efectivo esperados, ii) antecedentes del deudor y del negocio; iii) situación del entorno sectorial; y iv) vulnerabilidad a cambios en la tasa de interés y el tipo de cambio. Además, la revisión puede apoyarse en análisis estadísticos a partir de portafolios crediticios, determinados por la propia entidad financiera y la calificación debe de establecerse considerando escenarios de tensión financiera, con base en las metodologías aprobadas por la Junta Directiva de la entidad. El*

resultado de este análisis culmina en la ubicación del deudor en uno de cuatro niveles (1-4), siendo el primero el de mayor capacidad de pago.

En cuanto a la capacidad de pago de los deudores del grupo 2, al igual que el caso anterior, la entidad evalúa, de acuerdo a las metodologías aprobadas por la Junta Directiva y análisis estadísticos crediticios. Similarmente, el resultado de este análisis culmina en la ubicación del deudor en uno de cuatro niveles (1-4), siendo el primero el de mayor capacidad de pago.

**3. Pregunta:** ¿Qué pueden hacer los deudores para evaluar si los cambios crediticios reglamentarios recientes les aplica, en cuanto al Comportamiento de Pago Histórico (CPH)?

**Respuesta:**

*Es importante recordar que el cambio normativo aplica únicamente para los deudores que, al cierre del mes anterior al mes de su comunicación (agosto 2019), tengan un CPH nivel tres debido a que una operación con un saldo total adeudado mayor a 25 mil colones haya sido declarada incobrable.*

*Es útil que los deudores se acerquen a las entidades financieras reguladas.*

*Además, las personas pueden consultar el Centro de Información Crediticia (CIC) de la SUGEF, sistema que consolida la información de la situación crediticia de los deudores de las entidades reguladas, para, primero, verificar su estado como deudor y calificación asociada y segundo, evaluar si producto de los cambios normativos y las condiciones que éstos consideran, se ha dado una diferencia en su CPH, que pueda mejorar su capacidad de solicitar créditos en las entidades financieras reguladas.*

*La consulta se puede realizar mediante el Centro de Información Crediticia (CIC) de la SUGEF. El acceso al CIC se puede llevar a cabo mediante el sitio web de la SUGEF [www.sugef.fi.cr](http://www.sugef.fi.cr), para lo que es necesario contar con una tarjeta de firma digital vigente.*

**4. Pregunta:** ¿Es correcto que los cambios crediticios aprobados recientemente permiten borrar los problemas o “manchas” crediticias de los deudores?

**Respuesta:**

*No. El cambio normativo relacionado con el comportamiento de pago histórico (CPH) de las personas lo que pretende es eliminar que los deudores (tanto de las entidades supervisadas por la SUGEF como del Sistema de Banca para el Desarrollo) pasen directamente a la peor calificación de CPH, es decir, CPH nivel tres, por el hecho de que al menos una operación crediticia (mayor a 25 mil colones) haya sido declarada incobrable. Es decir, la reforma eliminó uno de los detonantes directos a la peor calificación de pago histórico, pero no borra o reduce en ninguna manera la historia crediticia de los deudores.*

*Se recuerda además que el cambio aplica únicamente para los deudores que, al cierre del mes anterior al mes de su comunicación, tengan un CPH nivel tres debido a que una operación con un saldo total adeudado mayor a 25 mil colones haya sido declarada incobrable.*

5. **Pregunta:** ¿Aplica el ajuste normativo del comportamiento de pago histórico únicamente para operaciones crediticias de tarjeta de crédito?

**Respuesta:**

*El ajuste aplica para los deudores que fueron trasladados al código de incobrables (hizo a la entidad incurrir en pérdidas), lo cual pudo haber ocurrido con cualquier tipo de crédito. No obstante, se estima que la medida aplique principalmente a créditos personales y de tarjetas de crédito.*

6. **Pregunta:** ¿Qué deben hacer los deudores para que se ajuste su calificación crediticia, a partir de las reformas crediticias de comportamiento de pago histórico?

**Respuesta:**

*No se debe hacer ninguna gestión, ni ante la SUGEF, ni ante las entidades financieras. El Centro de Información Crediticia (CIC) automáticamente tomará el comportamiento de pago del cliente de los últimos 48 meses y le asignará una nota dependiendo de los atrasos que haya tenido. Dependiendo de esa conducta de pago, de modo automático, quedará en comportamiento uno, el mejor, comportamiento dos, intermedio o seguirá en comportamiento tres, el peor.*

7. **Pregunta:** ¿Qué puede hacer un deudor si pese a las reformas crediticias impulsadas continúa apareciendo en una baja categoría crediticia?

**Respuesta:**

*En tal caso, se sugiere revisar el expediente crediticio, ya que la calificación puede deberse a un comportamiento de pago histórico no bueno (especialmente si se trató de operaciones crediticias relativamente importantes) y no necesariamente a que haya sido declarado como incobrable por una entidad regulada. En el primer caso, el camino sugerido sería honrar las obligaciones de modo puntual, de manera que conforme transcurra el tiempo vayan quedando olvidados los antiguos atrasos, una vez transcurridos 48 meses después del último atraso.*

8. **Pregunta:** ¿Cuántas personas (físicas y jurídicas) cuentan con un nivel de Comportamiento de Pago Histórico (CPH) de nivel tres? ¿Cuántas personas podrían beneficiarse con la reforma impulsada para la SUGEF?

**Respuesta:**

*Al abril de 2019, un total de 96.853 deudores personas físicas y jurídicas contaban con un CPH de nivel tres. Aproximadamente el 20% de estos deudores se ubican en dicho nivel por el puntaje crediticio obtenido y el restante 80% (78.567 deudores) se ubican en dicho nivel por el pase directo a incobrable (-lo que se está eliminando-).*

*El Centro de Información Crediticia de la SUGEF calcula el puntaje (crediticio) de los deudores, sin importar que estos se ubiquen en nivel tres. De los 78.567 deudores, 37.887 tienen un puntaje correspondiente a CPH nivel uno, 24.697 poseen un puntaje correspondiente a CPH nivel dos y 15.983 confirman su nivel tres con el puntaje obtenido. Por tanto, 62.584 (63.000 aproximadamente)*

*deudores podrían beneficiarse con la reforma impulsada (suma de CPH nivel uno y dos), migrando hacia niveles de CPH uno o dos.*

*Se agrega que la principal razón de pase directo a CPH nivel tres para los 78.567 deudores, corresponde al pase por incobrable de la operación crediticia, en un 98% de los casos.*

**9. Pregunta:** ¿Qué porcentaje de los deudores que podrían beneficiarse con la reforma crediticia (comportamiento de pago histórico) son personas físicas y qué porcentaje son personas jurídicas?

**Respuesta:**

*Aproximadamente, el 99,0% son personas físicas y el restante 1,0% son personas jurídicas.*

#### **OTRAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS RELACIONADAS.**

**10. Pregunta:** ¿Qué es una operación crediticia especial? ¿Qué implicaciones tiene este tipo de operación sobre la capacidad de los deudores de solicitar créditos?

**Respuesta:**

*Una operación crediticia especial o “deteriorada”, según el Reglamento para la Calificación de Deudores de la SUGEF, es una operación crediticia que por sus condiciones contractuales de pago pueda ser utilizada para evitar la mora o que por las modificaciones a sus condiciones contractuales de pago pueda estar ocultando la mora de la operación.*

*Si un deudor recibe la calificación de operación especial en una de sus operaciones, éste experimentará un deterioro en su calificación de riesgo crediticio según la normativa de la SUGEF (teniendo como A la mejor calificación y E la peor apreciación). De manera general, esta desmejora se reflejará en una menor capacidad de solicitar o mantener créditos por parte del deudor a las entidades financieras reguladas. No obstante, el detalle del cambio anterior dependerá de las metodologías y las políticas crediticias que haya aprobado la Junta Directiva de la entidad financiera regulada a la que se encuentre asociado el deudor.*

*Como referencia, se agrega que, un deudor con al menos una operación crediticia especial debe ser calificado inmediatamente por la entidad regulada de la siguiente forma: el deudor que antes de tener una operación crediticia especial estaba calificado en las categorías de riesgo de la A1 hasta la C1 o no estaba calificado, debe ser calificado en categoría de riesgo C1 u otra de mayor riesgo de crédito durante por lo menos 90 días. Por otra parte, si el deudor se encontraba antes de tener una operación crediticia especial en una categoría de riesgo C2 o D, éste debe ser calificado en categoría de riesgo C2 o D, respectivamente u otra de mayor riesgo de crédito durante por lo menos 120 días. Además, si el deudor se encontraba antes de tener una operación crediticia especial en una categoría de riesgo E, éste mantiene su calificación por lo menos durante 180 días.*